



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01144

Asunto: Deniega Mandamiento

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por la sociedad **TOPLLANTAS S.A.S**, en contra del señor **SEBASTIAN CAMILO NOVOA SABOGAL**, se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor Pagaré No.01 que la demandante aporta como título base de ejecución, por las razones que a continuación se exponen:

En el caso concreto, se advierte que el título valor-Pagaré aportado con la demanda, no reúne en su totalidad los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, esto es, *"La indicación de ser pagadera a la orden o al portador"*.

La condición anteriormente mencionada, debe consignarse en el mismo cuerpo del título valor, es decir, precisar que, es **pagadera a la orden o al portador**. En este orden de ideas, encuentra el despacho que el título valor aportado al líbello carece de uno de los elementos de la esencia.

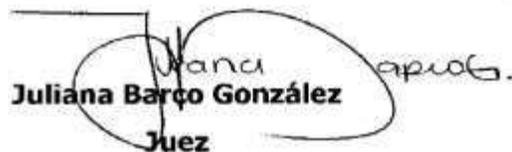
De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tendrá como no válido el documento que se pretende aportar como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Denegar el mandamiento de pago solicitado por el **TOPLLANTAS S.A.S**, en contra del señor **SEBASTIAN CAMILO NOVOA SABOGAL** por lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2.** Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.

3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 7 septiembre 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Ilv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064fc73ec6f339637c10faa8142e9d1be27701d16acda323162b55dffbd0c7858**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>